



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LOCALES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORO

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad, que se debe trabajar a través de una política pública transversal, fomentando e instaurando mecanismos, procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de los ciudadanos, fortalezcan la democracia y permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Toro para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Asimismo, la creciente demanda de las peticiones de uso de locales municipales, han hecho que se considere necesaria la elaboración y aprobación de un reglamento que regule el acceso a dichos locales, así como su organización y funcionamiento.

Con independencia de la normativa de régimen local relativa a los bienes municipales, la carencia de regulación en la cesión y uso de estos locales causa algunas dificultades, por lo que se considera necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule la cesión y el uso de dichos locales en cada supuesto.

Para establecer esta regulación se aprueba el presente Reglamento, en aplicación de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el mismo, se pretenden establecer los procedimientos para el acceso y utilización de los locales municipales tanto por asociaciones como por particulares, así como determinar las normas de control sobre los mismos.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la regulación.

Es objeto de este reglamento la regulación de los locales municipales y sus posibles cesiones que este Ayuntamiento pueda hacer por razones de interés público o social y el uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105



Cód. Validación: 6YV9677EIV0HXL7XK2XNDSNDR3 | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 13



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

No serán objeto de cesión los locales municipales a personas no vecinas del municipio para actividades de carácter personal y/o lucrativo que no redunden en beneficio de los vecinos del municipio.

Artículo 2.- Objetivos de la cesión.

Las cesiones y usos regulados en este reglamento deben estar orientadas a la consecución de algunos de los siguientes objetivos:

- Proporcionar lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Proporcionar el aprovechamiento de los locales/edificios municipales a entidades y organismos que necesiten locales para desarrollar su labor dentro del municipio de Toro.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones o particulares.
- Optimizar los recursos municipales disponibles.

Artículo 3.- Tipos de cesión.

Las cesiones que este Ayuntamiento pueda hacer de los locales pueden ser de dos tipos:

- Cesión con carácter eventual: para una o varias actuaciones concretas.
- Cesión con carácter temporal: por el tiempo acordado entre las partes.

Artículo 4.- Denominación y situación de los locales.

Para las cesiones reguladas en este reglamento se establecen los siguientes locales:

- Hospedería del Cristo
- Teatro Latorre
- Liceo del Teatro Latorre
- Plaza de Toros
- Aulas de Colegios
- Salón de Actos de la Casa de Cultura





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

- Salón de Plenos del Ayuntamiento
- Salas de Centro Cívico de Tagarabuena
- Teleclub de Tagarabuena
- Salas de exposiciones del Alcázar
- Salas de Exposiciones de la Casa de Cultura
- Viviendas Municipales
- Antigua Oficina de Turismo
- Chiringuitos del río

Esta relación de locales disponibles y su asignación podrá ser modificada por el Ayuntamiento cuando las disponibilidades e intereses municipales así lo requieran. En ese caso se dará cuenta a los usuarios que estén disfrutando con la suficiente antelación para no interferir en sus actividades, así como buscar con ellos alternativas viables dentro de la disponibilidad de los edificios.

Artículo 5.- Programación o calendario.

- La programación es el instrumento ordenador de las actividades en los locales municipales.

- En el caso de las cesiones con carácter temporal, se exigirá a todas las asociaciones, grupos, particulares, etc. que presenten, antes del 1 de octubre de cada año, un calendario de actividades que quieran realizar, de forma que por el Ayuntamiento pueda aprobarse la programación general de utilización de los locales con cierta antelación.

- Entre todas las peticiones formuladas se repartirá el tiempo de uso, de forma global por grupo y/o asociación o particulares, pero especificando el número de horas por actividad.

- Las actividades no programables anualmente o con carácter eventual se deberán solicitar debidamente, al menos con 10 días antelación a la fecha prevista de realización y serán resueltas directamente por la Alcaldía o quien le supla legalmente, salvo delegación en un concejal.

- El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho según lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

- El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, limpieza de los alrededores afectados por la afluencia de gente, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones, grupos o particulares.

- Concedido el uso, se facilitará a los interesados las llaves para la apertura y cierre siendo el responsable de la actividad o el designado por la asociación, quien asumirá la responsabilidad de su custodia y adecuado uso, y se abstendrá de realizar reproducciones de las mismas.

- Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local. En caso de que se altere cualquier cosa, cuando se devuelva las llaves, debe haberse efectuado la restauración del mismo.

- Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en los locales municipales, siempre constará en ella la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Toro con su logo de tamaño idéntico al del organizador.

- En ningún caso se podrán utilizar los locales para actividades permanentes que impidan su uso compartido por otras asociaciones o grupos.

- Las actividades con cierta permanencia (Talleres, cursos etc.) podrán ser solicitadas y desarrolladas preferentemente por Asociaciones de la localidad inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León/o el del Ayuntamiento de Toro.

- Por seguridad en ningún caso se podrá sobrepasar el aforo o la capacidad que tenga el local. En la entrada del local figurará el aforo máximo.

- Se podrán usar todas las instalaciones por parte de los peticionarios para actividades lúdicas, formación, celebraciones, etc., que no lleven ánimo de lucro.

- En caso de tener ánimo de lucro, el Ayuntamiento se reserva la potestad de rechazar la solicitud de este local.

- Todos espacios municipales son libres de humos, por lo que se prohíbe que durante la realización de la cesión se fume en ellos.

Artículo 7.- Solicitud de los locales/edificios municipales.

Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida a la Alcaldía o concejalía correspondiente y que será presentada en el registro del Ayuntamiento. En dicho documento, deberá constar:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

- Nombre/Razón Social de la persona o entidad solicitante.
- Nombre del Responsable.
- Tipo de actividad a realizar.
- horario (días, horas...) y duración de la cesión.
- Declaración responsable de si va a haber ánimo de lucro (cobrar entrada, venta de productos de Bebida / alimentación.
- Declaración de si se va a alterar el local/edificio, adornar, complementar, y poner algún elemento tipo (barra).
- Si la actividad requiriera de un seguro conforme a la normativa legal aplicable, se deberá indicar expresamente.

Artículo 8.- Valoración de solicitudes.

Tras cumplimentar la documentación, el Alcalde o concejal en quien delegue, valorará según los siguientes criterios:

- Proyección social y/o cultural de las actividades.
- Se dará prioridad a las actividades de asociaciones y grupos, que estén en el registro de asociaciones del Ayuntamiento frente a otros grupos poco estructurados.
- Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento y otras Instituciones y estamentos en colaboración con el Ayuntamiento.
- Se dará prioridad a las actividades que se realicen sin ánimo de lucro.

Artículo 9.- Seguro de Responsabilidad Civil.

Las actividades que se promuevan con niños deberán tener seguros específicos costeados por los grupos que sean sus responsables.

Si se produce alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la actividad, éste debe ser contratado por el grupo, asociación o particular que realice dicha actividad.

Se deberá acreditar fehacientemente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos por los técnicos municipales.

Artículo 10.- Concesión de los locales.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

La Resolución de la concesión de los locales recae en la Alcaldía de Toro, salvo que tuviera delegado dicha potestad.

La resolución de la concesión puede ser de dos tipos:

10.1 Resolución positiva.

Se indicará las tasas a abonar a través de una ordenanza fiscal que lo regule y cualquier otra disposición o condiciones para poder realizar la actividad solicitada.

Todo ello según las infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento.

La asociación o beneficiario del uso del local, serán obligados a cesar temporalmente o puntualmente en su actividad en aquellos supuestos que se consideren necesarios para la celebración de actos municipales o aquellos que le vengan impuestos de inexcusable cumplimiento. En ese caso el cesionario deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación a remitir por el Ayuntamiento.

10.2 Resolución negativa.

Se indicará las causas de la denegación de dicha petición. Se puede revocar el uso de los locales en caso de:

- Mal uso.
- De cambiar sin motivo la actividad que se concede.
- Por altercados o mala conducta.
- Por el incumplimiento de las normas reglamentarias.

Artículo 11.- Periodo de cesión de locales.

Como norma general, el periodo de cesión de los locales municipales que hace referencia esta normativa es cualquier día de año desde el 1 de enero hasta el 31 de Diciembre con las siguientes excepciones al alterar el calendario de actuaciones y necesidades municipales:

I.- Durante la navidad (desde 23 de diciembre hasta 6 de enero).

II.- Durante la semana Santa (desde el Viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección salvo autorización expresa y siempre que la actividad a realizar sea referida a la Semana Santa).





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

III.- Durante la celebración de cualquiera de las fiestas organizadas directamente por el Ayuntamiento de Toro, en concreto: Carnavales, Cristo de las Batallas, Ferias y Fiestas de San Agustín , Virgen del Canto y Fiesta de la Vendimia.

IV.- Durante el Puente de los Santos.

V.- Durante el fin de semana que se celebran las comuniones.

VI.- Organización de festivales, Verano Cultural, y cualquier otro tipo de eventos organizados directamente por el Ayuntamiento de Toro.

En este calendario de excepciones se puede solicitar cualquier local/edificio municipal siempre y cuando no interfiera en las actividades municipales o sean complemento de las mismas.

Artículo 12.- Actividades desarrollables en los locales municipales.

- Cursos (formativos e informativos).
- Talleres.
- Conferencias.
- Reuniones de asociaciones con otros grupos, vecinos, etc.
- Reuniones de Comunidades de Propietarios.
- Exposiciones de las actividades realizadas.
- Actividades de dinamización orientadas a la población.
- Actividades lúdicas deportivas.
- Concursos.
- Otros eventos sociales y culturales.

Artículo 13.- Deberes de las asociaciones y cesionarios.

Todas las asociaciones y cesionarios cumplirán las normas generales de esta Ordenanza y en concreto:

Serán obligaciones de la entidad cesionaria en el uso del local concedido las siguientes:

- Respetar los horarios de utilización establecidos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

- Abonar la tasa o precio público establecido en la ordenanza fiscal correspondiente si procede.

- En caso de que la actividad en el local la realicen menores de edad, siempre habrá un adulto responsable y sus datos constarán en la solicitud de petición del local.

- Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del titular de la cesión.

- Devolver la llave del local cuando termine el horario establecido, al trabajador designado por la alcaldía o concejal en quien éste delegue, a excepción de las Asociaciones, que tendrán la opción de contar con una sola llave del local que se les asigne.

- No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio y en el horario que le ha sido asignado, ni para las actividades distintas a las solicitadas en la cesión.

- Respetar los espacios asignados y a otras asociaciones que compartan el local sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

- Comunicar al Ayuntamiento, cualquier anomalía, incidencia o problema que puedan surgir y de manera inmediata otras condiciones o circunstancias que surgieran de urgencia.

Artículo 14.- Actividades no permitidas.

Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades:

- Consumir sustancias psicotrópicas, fumar, introducir bebidas alcohólicas o alimentos, salvo autorización expresa.

- La introducción de animales en los locales, salvo autorización expresa o se trate de perros guía.

- Se prohibirá la entrada a personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

- No podrá ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas u otras sustancias prohibidas.

- No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

- Cocinar alimentos dentro de los locales, salvo autorización por parte del Ayuntamiento.

- Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización o almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables...).





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

- La permanencia en los locales fuera de los horarios establecidos.
- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada grupo y/o asociaciones, los espacios comunes deben quedar libres para otras actividades.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

Título II.

Condiciones particulares de cada local

Artículo 15.- Colegios

Se podrá ceder salas o edificio completo siempre que no se use las salas que están asignadas.

Las aulas se asignaran en función de disponibilidad.

Artículo 16.- El campo de fútbol.

A la hora de ceder el campo de fútbol, se tendrá en cuenta el que vaya a realizar una actividad periódica, competitiva, teniendo preferencia el equipo de futbol que este inscrito en una liga deportiva regular

En caso de que existan varios equipos de fútbol jugando una liga regular, se faculta a la alcaldía, escuchando a las partes, para desarrollar un horario de uso de dicho campo de fútbol.

Artículo 17.- Vestuarios del campo de fútbol.

Los vestuarios del campo de fútbol se podrán usar salvo que estén ocupados por el uso del campo de fútbol.

Si se pide también la cesión del quiosco, el peticionario deberá encargarse de la limpieza de latas, vasos, botellas alrededor de su entorno, así como disponer de papeleras, contenedores, etc.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Artículo 18.- Pabellón municipal.

Las peticiones para realizar actividades serán recibidas antes del mes de octubre, atendiendo, preferentemente, el horario que en anualidades pasadas tuviera para desarrollar la actividad.

En caso de no presentar la solicitud en el plazo estipulado, se entenderá que esa franja horaria se deja libre para poder usar.

Se tendrá entre todos los participantes y el Ayuntamiento, a primeros de octubre, una reunión para aclarar cualquier duda existente referente al horario entre los peticionarios.

Artículo 19.- Viviendas Municipales

Su uso estará condicionado a situaciones de urgente necesidad entre habitantes de Toro.

La duración máxima de permanencia en la vivienda estará estipulada en 21 días, debiendo los inquilinos abandonarla en idénticas condiciones que se encontró el piso.

Excepcionalmente se podrá firmar convenio con alguna entidad o ONG, para el uso de dicha vivienda con el plazo máximo de estancia de quince días.

Título III.

Organización.

Artículo 20.- Órganos de control.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en LA Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL de 1986, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

Título IV

Régimen sancionador

Artículo 21.- Incumplimiento de las obligaciones.

Previa la instrucción del oportuno expediente, se impondrán sanciones para aquellas personas y/o grupos que no cumplan las normas elementales de educación, de convivencia y de uso recogidas en el Reglamento.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

- Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del grupo que solicita el uso del local.

- Los cesionarios serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos, causados por sus miembros o usuarios, bien por acción o por omisión.

- Infracciones.

• Infracción leve: Se consideran infracciones leves todo incumplimiento de este Reglamento que no se considere infracción grave o muy grave.

• Infracción grave: Se considera infracción grave:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.

- Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en las dependencias.

- Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichas dependencias.

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

- La reproducción de llaves de los locales municipales, sin autorización.

- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

• Infracción muy grave: Se considerará como una infracción muy grave:

- Aquella que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral.

- una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

- La reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

Todo ello, sin perjuicio de otras infracciones tipificadas en su caso en la normativa sectorial.

Artículo 22.- Sanciones.

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

• Infracción leve:

- Privación del uso temporal de los locales de hasta tres meses.
- Multa de hasta 750 euros.

• Infracción grave:

- Privación del uso temporal de los locales de tres meses a dos años.
- Multa de hasta 1.500 euros.

• Infracción muy grave:

- Privación definitiva del uso de los locales.
- Multa de hasta 3.000 euros.

Si el/la denunciado/a, dentro del plazo que se establezca en la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un 50% de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Toro su resolución, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

Disposición final.

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a los establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación en caso.”

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 29 de diciembre de 2020, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29 de fecha 12 de marzo de 2021, entrandolo en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro, en la fecha al margen referenciada

EL SECRETARIO

(Documento firmado electrónicamente)

